



# Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-2847-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (1-2021). En la ciudad de Guatemala, cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (2021), comparecen las siguientes personas: SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA, de [REDACTED], [REDACTED] guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [REDACTED] [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en su calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO, de [REDACTED], ama de casa, con domicilio en la segunda (2ª) calle cuatro guion veintitrés zona uno, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [REDACTED] [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actuó en mi calidad de propietaria y en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Secretaría Presidencial de la Mujer**

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos ~~2846~~ libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercitan, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este contrato; d) Que por este acto celebramos **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) y Artículos: ocho (8) numeral nueve (9); nueve (9) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Artículo dieciséis (16) literal b) del Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo diez (10) del Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018) Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el departamento de Totonicapán para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el acta notarial autorizada por la Notaria Jackeline Sadiana Trigueros Chutá en esta Ciudad con fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), la cual forma parte del expediente.

**CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicada en la primera (1ª) calle seis guion veintiuno (6-21) de la zona uno (1) del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), de Totonicapán, como lo acredita con la certificación expedida por dicho Registro con fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", el bien inmueble que consta de un local con una extensión territorial de nueve (9) metros de ancho por diez punto veinticinco (10.25) metros de largo, que consta de tres (3) habitaciones, una (1) sala grande, una (1) lavandería, un (1) servicio sanitario con todas sus comodidades con seis (6) puertas de madera, siete (7) ventanas de aluminio, una (1) línea telefónica, tomacorrientes y bajadas de teléfonos en todas las habitaciones, tres (3) lámparas de pared y paredes texturizadas. 1) El inmueble cuenta con Servicios Básicos: la "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio de internet y telefonía por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. 2) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral del contrato suscrito en la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y**



# Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: 2850

a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de doce meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (31/12/2021); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto del presente contrato. b) **DE LA PRÓRROGA DEL ACTA ADMINISTRATIVA:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la "ARRENDATARIA" por un período de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. c) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, telefonía, internet y agua potable. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 2,500.00) cada uno, dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, previa presentación de la factura contable correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA. d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2021-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos al presente ejercicio fiscal o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Disponibilidad Presupuestaria número cero setenta y nueve guion dos mil veinte (~~285-2020~~), emitida por la Dirección Financiera; e) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por la utilización de energía eléctrica y agua potable, servicio de internet y telefonía correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, numeral uno (1) de la presente acta administrativa y oferta económica. f) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. g) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. h) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble. i) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. j) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SIXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo



efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que ~~2002~~ le el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de este contrato la "ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto

*[Handwritten signature and initials]*



directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la ~~2853~~ción o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato contenido en esta acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), con fecha catorce de julio del año dos mil veinte, bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y nueve mil trescientos ochenta (49380), impresas únicamente en su lado anverso.

**Silvia Alejandra Hernández Chinchilla**  
Subsecretaria Presidencial de la Mujer



**Herminia Leonor García Tzul de Norato**  
Propietaria





**Secretaría Presidencial de la Mujer**

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2854-

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (2-2021).** En la ciudad de Guatemala, el día cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021), comparecen las siguientes personas: **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA**, de ~~cuarenta y un (41) años de edad, soltera~~, guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número ~~dos mil doscientos noventa espacio treinta y tres mil ciento trece espacio cero seiscientos ocho (2290 33113 0608)~~, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala. Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como **“LA CONTRATANTE”** o la **“LA SECRETARÍA”**; y por la otra parte el señor **CARLOS HERNÁN TÁBORA JUÁREZ**, de ~~cuarenta y un (41) años de edad, casado~~, Ingeniero Industrial y en Sistemas, hondureño, con domicilio en la República de Honduras y de paso por esta ciudad quien se identifica con Pasaporte número ~~noventa y ocho mil ciento tres (E098103)~~, expedido en la República de Honduras, América Central, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad **COMUNICACIONES METROPOLITANAS CABLECOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ocho millones ciento cincuenta y un mil setenta y ocho guion cero (8151078-0), entidad constituida en la escritura pública número quince (15), autorizada en Ciudad de Guatemala, con fecha cinco de diciembre del año dos mil doce (5/12/2012), por la Notaria



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2855-

Verónica Sofía González Bran e inscrita definitivamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, como consta en la Patente de Comercio de Sociedad, bajo el Registro número ciento un mil veintidós (101022), folio setecientos cuatro (704), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día diecinueve (19) de mayo del año dos diecisiete (2017), por la Notaria Claudia Marleny Ardón Román y dicho nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro quinientos seis mil ciento sesenta y seis (506166), folio seiscientos setenta y dos (672), del libro cuatrocientos treinta y ocho (438) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la veinte (20) calle dieciocho guion veintiséis (18-26) zona diez (10), Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE CONTRATO POR SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 35 MBS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) y Artículos: ocho (8) numeral nueve



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2856-

(9), nueve (9) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019) de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado - DGAE-; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guiones noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran facultadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Contratación del **SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 35 MBS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, Renglón Presupuestario ciento trece (113); Fuente once (11), el servicio antes indicado consta de lo siguiente: **a)** Enlace de internet corporativo de 35 Mbs para la Secretaría Presidencial de la Mujer; **b)** Especificaciones Técnicas: todas aquellas especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el código de formulario COE guion dos mil veinte guion trece millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos siete guion ochenta y un millones quinientos diez mil setecientos ochenta (**COE-2020 -13756907-81510780**) Código de autenticidad CD ciento noventa y dos B nueve C (**CD192B9C**), presentado por **COMUNICACIONES METROPOLITANAS CABLECOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través del Sistema de GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente. **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** será de doce meses contados a partir del cuatro de enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (31/12/2021); **b) DE LA RENTA:** La renta convenida por el servicio, es de diecisiete mil trescientos sesenta y dos quetzales con ochenta centavos (Q. 17, 362.80), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de mil cuatrocientos cuarenta y seis quetzales con



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2857-

noventa centavos (Q. 1,446.90), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA" y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria que para el efecto determine el proveedor y debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central; **c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago del presente negocio provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2021-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las asignaciones presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; **d) ASISTENCIA TÉCNICA:** "EL CONTRATISTA" deberá prestar asistencia técnica inmediata a "LA SECRETARÍA" en días hábiles e inhábiles en cualquier horario en que fuere requerido. **QUINTA: TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** El servicio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; **c)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si "LA SECRETARÍA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente lo adeudado, para cuyo efecto "LA SECRETARÍA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2858-

notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL CONTRATISTA". **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-2859-

virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa que contiene el contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con fecha catorce de julio del año dos mil veinte, bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y nueve mil trescientos ochenta (49380), impresas únicamente en su lado anverso.

  
Silvia Alejandra Hernández Chinchilla  
Subsecretaria Presidencial de la Mujer



  
Carlos Hernán Tábor Juárez  
Gerente General y Representante Legal

Comunicaciones Metropolitanas  
Cablecolor, S. A.



-2860-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (3-2021). En la ciudad de Guatemala, el día cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (2021), comparecen las siguientes personas: **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA**, de ~~cuarenta y un (41) años de edad~~, soltera, guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- ~~número dos mil doscientos noventa espacio treinta y tres mil ciento trece espacio cero seiscientos ocho (2290 33113 0608)~~, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como **"LA CONTRATANTE"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO**, de ~~cuarenta y nueve (49) años de edad~~, Casado, Licenciado en Ciencias de la Computación con Maestría en Administración de Empresas, salvadoreño, extranjero domiciliado en la República de Guatemala y quien se identifica con Documento Personal de identificación -DPI- con Código único de identificación -CUI- ~~tres mil novecientos diecinueve espacio sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno espacio cero ciento uno (3919 64041 0101)~~, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (4925343) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República, como consta en la Patente de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2861-

Comercio de Sociedad, bajo el Registro número catorce mil doscientos cuatro (14204), folio doscientos cincuenta y tres (253), libro setenta y uno (71) de Sociedades Mercantiles, calidad que acredita con el acta notarial sin número, en la que constan el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve (05/07/2019), por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña y se encuentra registrado el Nombramiento como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno (567781), folio setecientos ochenta y dos (782), libro setecientos dieciocho (718) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en Boulevard los Próceres, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), Nivel quince (15), Oficinas mil quinientos siete (1507), zona diez (10) Edificio Torre III del Empresarial Zona Pradera, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 3 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil



-2862-

veintiuno (2021) y Artículos: ocho (8) numeral nueve (9), nueve (9) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento sesenta y ocho guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019) de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho. **SEGUNDA:**

**OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00).

**TERCERA: OBJETO.** Contratación del Servicio de Arrendamiento de 3 Fotocopiadoras Multifuncionales para Impresiones, Reproducciones y Escaneo de Documentos, para la Secretaría Presidencial de la Mujer; Renglón Presupuestario ciento cincuenta y tres (153); Fuente once (11); el servicio indicado anteriormente es de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el código de formulario COE guion dos mil veinte guion trece millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos guion cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (COE-2020 -13756842-4925343) y Código de Autenticidad uno B cincuenta y siete mil doscientos veintiséis F (1B57226F) presentado por **RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través del Sistema de GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente. **CUARTA: RECEPCIÓN DE EQUIPOS:** El "CONTRATISTA" hizo entrega de tres (3) equipos nuevos Multifuncionales Laser Monocromática de alta calidad, marca Ricoh de conformidad a lo siguiente: a) Dos (2) equipos modelo MP 6055; b) Un (1) equipo modelo MP 7503, el cual fue aceptado derivado a que el CONTRATISTA informó a través de un documento sin número de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte literalmente lo siguiente: *"Queremos informar que debido a una situación presentada de último momento con la tercer máquina modelo MP 6055 en donde esta sufrió un daño por manipulación, nos hemos visto en la necesidad de reemplazarlo por el modelo MP 7503 con características superiores al modelo MP 6055 que correspondía a las*



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2863-

especificaciones técnicas ofertadas en el evento de compra directa. Este cambio no representa costos adicionales para la Secretaría Presidencial de la Mujer, por lo que esta modificación es conveniente y favorable para los intereses del estado", a través de Memorando de la Dirección Administrativa número DA-SPM-760-12-2020 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte se trasladó a la Dirección de Informática, la ficha técnica del equipo MP 7503, para la evaluación y emisión de dictamen técnico. En Memorando DI-122-12-2020, la Dirección de Informática traslado el dictamen técnico número DI-059-2020 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, en donde establece lo siguiente: "El equipo Multifuncional MP 7503 cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en los Términos de Referencia, al realizar la verificación se determinó que en cuanto a sus características y funcionamiento es superior al equipo MP 6055 ofertado inicialmente". **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** será de doce meses contados a partir del cuatro de enero del año dos mil veintiuno (04/01/2021) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (31/12/2021); b) **DE LA RENTA:** La renta convenida por el servicio, es de cuarenta y ocho mil quetzales exactos (Q. 48,000.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de cuatro mil quetzales exactos (Q. 4,000.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; el valor de la renta mensual cubre el valor de hasta cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los tres (3) equipos de la forma que más convenga a la "SECRETARÍA"; en caso de excedente a la cantidad "EL CONTRATISTA" cobrará la cantidad de ocho centavos (Q.0.08) por copia excedente a la cantidad mensual de cincuenta mil (50,000) copias. Si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA" y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central y Activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL;



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2864-

c) **ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2021-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o asignación presupuestaria a las que fueren asignadas en el futuro; d) **PROHIBICIONES:** "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presenta acta administrativa, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar las fotocopiadoras multifuncionales para un destino diferente al estipulado: "LA SECRETARÍA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; e) **REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores por el uso de los equipos y que incluyan o no repuestos, asimismo el mantenimiento preventivo a las fotocopiadoras multifuncionales arrendadas, y de ser necesario serán cambiadas las fotocopiadoras multifuncionales por otras con las mismas características o características superiores, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el servicio contratado; f) **INSUMOS:** "EL CONTRATISTA", proporcionará los insumos de tóner necesarios para el funcionamiento de las tres (3) fotocopiadoras multifuncionales a utilizar durante el plazo del servicio contratado, por lo que deberá ser proporcionado a la brevedad posible y sin costo alguno para la Secretaría Presidencial de la Mujer; g) **ASISTENCIA TECNICA:** "EL CONTRATISTA" deberá prestar asistencia técnica en un lapso de 4 horas para la ciudad de Guatemala a "LA SECRETARÍA" en días hábiles, en caso de falla o desperfecto de alguna de las fotocopiadoras, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá reparar la fotocopiadora y garantizar que el servicio que presta la misma continúe, de lo contrario deberá reemplazar la fotocopiadora en un plazo no mayor a un día hábil a partir de la fecha y hora de reportada el fallo con ticket de servicio aperturado a través de las siguientes formas: 1) Llamada telefónica al número de Servicio técnico 2315-2001 opción 1; 2) Correo electrónico: rse.guatemala@ricoh-rla.com y 3) Página Web: <https://www.ricoh-americalatina.com/es-gt/productos>; si se suscitara el caso de que alguna fotocopiadora presente algún desperfecto o falla técnica, y que derivado de la misma, ocasione en un



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2865-

desperdicio de papel, este insumo deberá ser reemplazado por "EL CONTRATISTA", y sin cargo alguno para esta institución; **h) CAPACITACIÓN:** "EL CONTRATISTA" proporcionara las capacitaciones necesarias para el uso de las fotocopiadoras multifuncionales, esto con la finalidad de resguardo, tanto para "EL CONTRATISTA" como para "LA SECRETARÍA" el buen uso del equipo; **i) INSPECCIONES:** "EL CONTRATISTA" realizará inspecciones físicas de las tres (3) fotocopiadoras multifuncionales en los meses de abril, agosto y diciembre del año dos mil veintiuno, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **j) OTRAS CONDICIONES:** "LA SECRETARÍA" entregará las tres (3) fotocopiadoras objeto del presente arrendamiento a "EL CONTRATISTA" al finalizar el periodo de contratación, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal que se le haya dado durante el periodo de contratación. **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** La presente del servicio se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, **c)** Por recisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si "LA SECRETARÍA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, acta administrativa que lo contiene, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA SECRETARÍA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **e)** Si "EL CONTRATISTA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, acta administrativa que lo contiene, faculta a "LA SECRETARÍA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, sin incurrir en responsabilidades, para cuyo efecto "EL CONTRATISTA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA SECRETARÍA" acerca de este negocio, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **f)** Por la ocurrencia de un



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2866-

caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL CONTRATISTA". **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará siempre mediante oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA: FINIQUITO.** Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción



*Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



-2867-

de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa que contiene el contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con fecha catorce de julio del año dos mil veinte, bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y nueve mil trescientos ochenta (49380), impresas únicamente en su lado anverso.

Silvia Alejandra Hernández Chinchilla  
Subsecretaria Presidencial de la Mujer



Mario Arturo Echegoyen Romero  
Gerente General y Representante Legal  
Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima